

Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta. En la fecha de la firma electrónica al final del documento.

Auto interlocutorio- declara falta de competencia-remite a la especialidad laboral.

Sin sentencia-salida

Ejecutivo de menor cuantía. 540014003001 2020 00579 00

Examinada la demanda remitida por competencia por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, y que en principio se asignó por reparto al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, advierte este juzgador que carece de competencia para conocer del asunto en razón a que la misma, fundada en la relación contractual de la cual deduce el demandante el cobro de honorarios *facturados* a través de sendos títulos valores arrimados como anexos con el libelo inicial; sitúa la controversia dentro de la hipótesis prevista en el numeral 6° del artículo 2° del Código de Procedimiento Laboral, no pudiendo desconocerse que explicitada así la relación subyacente, el precedente invocado por el homologo funcionario laboral no resulta aplicable en tanto el caso que en su momento analizó la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia (APL2642-2017) se refería a una relación sustancial que circunscribía el ámbito de competencia a la hipótesis del numeral 5° de la norma invocada y que resulta ajena a la que ahora se somete a escrutinio judicial.

Así, este Despacho no desconoce el precedente con fundamento en el cual consideró el juzgador laboral que carece de competencia para dirimir la controversia propuesta, más al estimar que resulta inaplicable por la razón ya explicada, debe abstenerse de asumir el conocimiento de la misma y disponer a esa dependencia, por ante la oficina de apoyo judicial, la devolución de las mismas.

De igual forma, se precisa que la decisión adoptada no comporta desobediencia al inmediato superior funcional, porque la razón de la decisión por la cual se apartó del conocimiento quedó circunscrita al monto de la pretensión y no a la naturaleza negocial que subyace a la facturación que hiciese el demandante previo convenio contractual con el acá demandado.

Por lo expuesto el juzgado resuelve **Rechazar** por falta de competencia la presente demanda y ordenar su remisión al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta por medio de la oficina judicial, dejando constancia de su salida.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

DAVID MAURICIO NAVA VELANDIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2abedac99f1022546e5518e37bb6aeb71711e9a2d099c5c436280aeefac2cb55

Documento generado en 22/01/2021 11:51:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>